



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3245/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 14 de marzo de 2019

C.P. MARÍA DEL SOCORRO TAVERA PÉREZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ.

Av. Luis Donaldo Colosio No. 335, Col. ISSSTE,
C.P. 78280, San Luis Potosí, S.L.P.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio PRISLP/SFA/017/2019, firmado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 26 de febrero de dos mil diecinueve.

• Planteamiento

En el oficio de mérito, el consultante solicita información sobre el mecanismo mediante el cual se pueden hacer las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"... de que el mencionado Instituto Político cuente con la certidumbre jurídica y fiscal, en cuanto al procedimiento para allegarse del pago voluntario de las cuotas ordinarias y extraordinarias de nuestros militantes y simpatizantes durante el ejercicio 2019, me permito consultar a usted lo siguiente:

Es posible que nuestros militantes y simpatizantes hagan sus aportaciones voluntarias al Partido a través de PAGOS DOMICILIADOS, contando para ello con 1.- Carta de autorización del militante o simpatizante para efectuarle el cargo a la tarjeta y/o cuenta bancaria que ellos indiquen, 2.- Copia de INE, 3.- Relación de Grupo Financiero Banorte de los pagos domiciliados quincenalmente, en donde aparece el nombre del aportante, fecha de aportación, importe y concepto, 4.- Movimientos bancarios de la cuenta en donde se abonara el total de los pagos domiciliados de las aportaciones de los militantes y simpatizantes quincenalmente..."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, solicita saber si es posible que las aportaciones de sus militantes y simpatizantes pueden realizarse mediante pagos domiciliados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3245/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

• Análisis normativo

Para emitir la respuesta solicitada, es conveniente realizar algunas precisiones en torno al control de los ingresos de los partidos políticos, primeramente, debemos señalar que los artículos 102 y 103 de Reglamento de Fiscalización establecen lo siguiente:

“Artículo 102.

1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación
2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.
3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
4. Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización
5. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.”

“Artículo 103.

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:
 - a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
 - b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.
 - c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3245/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Cabe señalar que este mecanismo de pago ha sido empleado por sujetos obligados en ejercicios anteriores,¹ el más reciente durante la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio 2017,² en dichas ocasiones esta Unidad Técnica de Fiscalización contó con los elementos necesarios para acreditar el origen y destino de los recursos, en consecuencia, el Consejo General ha dado validez a las operaciones realizadas mediante dicho mecanismo, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la normatividad.

Sobre el particular, se informa que para acreditar las aportaciones solicitadas y autorizadas ante la institución bancaria como un "pago domiciliado", el registro contable de los ingresos se debe comprobar con la siguiente documentación:

- Recibo de aportación en efectivo expedido por el sujeto obligado, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Carta de autorización del militante o simpatizante, dirigida a la institución bancaria, para efectuarle el cargo a la tarjeta y/o cuenta bancaria que ellos indiquen.
- Copia fotostática de la credencial para votar del militante o simpatizante.
- Relación de la institución bancaria de los pagos domiciliados que deberá incluir el nombre completo, domicilio actual y clave de elector, del aportante; monto de cada operación y fechas en las que se realizaron las aportaciones.
- El detalle de los movimientos bancarios de la cuenta en donde se abonará el total de los pagos domiciliados de las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

De tal forma que los sujetos obligados deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 96, 98 y 99 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

¹ Acuerdo del Consejo General INE/CG810/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince, apartado I. Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, páginas 237-243, aprobada el 14 de diciembre de 2016.

² Acuerdo del Consejo General INE/CG53/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017, apartado 3, del Partido Revolucionario Institucional, Aportaciones de militantes en efectivo, páginas 22-24, aprobada el 18 de febrero de 2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3245/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: (...)
3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.
4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.
5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.
3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente: (...)
- b) Partidos políticos:
- I. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:
 - II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órganos Públicos Locales, según corresponda.
 - III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.
 - IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.
 - V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3245/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

- VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.
- VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.
- VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición."

"Artículo 98.

Control de las aportaciones

1. Las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos."

"Artículo 99.

Determinación del financiamiento privado

1. Para el límite anual colectivo y por individuo, establecido en el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos, se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.

2. El control de folio mensual de aportantes al que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación."

De igual forma, no omito señalar que los sujetos obligados deben realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por este último desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, se informa que esta autoridad fiscalizadora, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, vigilará que las aportaciones sean efectivamente voluntarias y que no contravengan lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley General de Partidos Políticos y 121 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3245/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

• **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Las aportaciones de militantes y simpatizantes se podrán realizar a través de pagos domiciliados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 96, 98 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ